

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud, con la excepcion que manifiesta el parte siguiente:

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha entrado en convalecencia. Lo que participo á V. E. advirtiéndole que, en estado tan favorable y á no ocurrir otra novedad, cesarán los partes que he venido dando diariamente á V. E.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1856.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Taboas y á D. Felipe Queimadelos, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra al Ministerio del digno cargo de V. E., en que el Juez de primera instancia de Puentetareas pide autorizacion para procesar á D. Manuel Taboas y á D. Felipe Queimadelos, el primero Alcalde y el segundo Regidor del Ayuntamiento de aquella villa en el año de 1855, de cuyo expediente resulta que, en 15 de Octubre del mismo año, D. Manuel Gonzalez de Puga, Procurador síndico de la citada corporacion, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Puentetareas un escrito de denuncia en el que expresaba que, habiendo sido nombrado Diputado provincial D. Ramon Bugallal, Alcalde primero que era de la referida villa, D. Manuel Taboas, que era el Alcalde segundo, acordó que para llenar la vacante

se hiciese la eleccion correspondiente el dia 30 de Abril del citado año:

Que la eleccion se verificó sin que hubiesen sido convocados los electores compromisarios D. José Alvarez, D. Manuel Añon y Rodriguez, D. Gerardo Carvajal, D. Manuel Caballero, D. Manuel Troncoso y D. Antonio Alonso de San Jorge:

Que si bien habian concurrido D. Manuel Alvarez, D. Pedro Regueiro y D. José Benito Bernandez, habia sido en virtud de un engaño, reuniendo á los dos primeros como concejales, y al último con el pretexto de que presentase los libros parroquiales: Que tampoco fue convalidado el denunciante, y que de los cinco compromisarios restantes, uno lo era D. José Ramon Bugallal, en quien se supuso hecha la eleccion que fue declarada nula por la Diputacion provincial.

El Secretario de esta corporacion certifió que el 30 de Abril de 1855 D. Manuel Taboas dió parte de haberse verificado la eleccion de Alcalde en cumplimiento de D. Ramon Bugallal; que todos los electores compromisarios habian sido convocados por medio de oficios, y que habia resultado elegido por pluralidad absoluta de votos de los electores que tomaron parte en aquel acto D. José Ramon Bugallal.

El Secretario del Ayuntamiento de Puentetareas certifió que constaba en el libro de actas de esta corporacion que D. Felipe Queimadelos habia sido nombrado Secretario interino de la misma por estar ausente con licencia el que lo era en propiedad.

Igualmente certifió de un oficio del Gobernador de la provincia, fecha 21 de Mayo, en el que transcribia otro de la Diputacion provincial del 19 del propio mes, manifestando que en vista de dos instancias hechas, una por nueve compromisarios del distrito de Puentetareas, y otra por el Síndico primero del Ayuntamiento de este pueblo, habia acordado anular la eleccion verificada en 30 de Abril, por no haber sido convocados debidamente todos los compromisarios, por cuya razon no hubo verdadera mayoría de votos, y porque ademas habian faltado otros requisitos que previenen las leyes.

Se examinó por el Juez de primera instancia el expediente que obraba en la Secretaria del Ayuntamiento, del cual resulta: 1.º Que los oficios que se dirigieron á todos los electores compromisarios habian sido entregados por el portero y por el alguacil del Ayuntamiento, los que dieron parte de haber cumplido con su encargo, firmando la diligencia en que así se hace constar. 2.º Que el dia 30 de Abril, despues de haber sido nombrado Secretario interino del Ayuntamiento Don Felipe Queimadelos, tuvo lugar la eleccion de primer Alcalde. Y 3.º Que aprobada la eleccion en 1.º de Mayo por la Diputacion provincial, el dia 3.º se le habia dado posesion de su cargo al nuevo Alcalde.

Los electores compromisarios D. Pedro Regueiro, y D. Manuel Alvarez y el concejal D. Lorenzo Porto, declararon que en la mañana del 30 de Abril se les intimó una orden del Alcalde Taboas para que concurriesen á las Casas consistoriales; que cuando llegaron estaba ya el Ayuntamiento en sesion; que se trató de varias peticiones que se recibian de algunas parroquias, para que en atencion á la miseria que habia, se suspendiese la prestacion personal para la conservacion de los caminos; que luego se ocuparon del suministro de raciones para la tropa, y que en seguida el Presidente D. Manuel Taboas dijo que se iba á proceder á la eleccion de Alcalde, en la que no tomaron parte por no haber sido convocados al efecto en la forma correspondiente; añadiendo el último de los declarantes que no sabia que D. Felipe Queimadelos hubiese sido nombrado Secretario interino.

El compromisario D. José Benito Bernandez, teniente cura de la parroquia de Santa Maria de Guinzo, declaró: que en la madrugada del citado dia 30 recibió una carta del cura párroco en la que le incluia una comunicacion de D. Manuel Taboas, previniéndole que presentase los libros parroquiales del año 34 para una toma de razon; que en consecuencia de esta orden se constituyó en las Casas Consistoriales, y entregó dichos libros á aquella Autoridad; que luego que se reunieron algunos concejales que faltaban principiaron á tratar de los asuntos mencionados sobre caminos y suministro de raciones á la tropa, despues de lo cual anunció el Presidente que se iba á hacer la eleccion de Alcalde.

Los electores compromisarios D. Gerardo Carvajal, cura párroco de Guinzo, D. José Alvarez, abad párroco de Santa Maria de Areas, D. Manuel Rodriguez Troncoso, abad párroco de San Martin de Moreira, D. Manuel Añon y Rodriguez, abad párroco de San Julian de Gulanes, y D. Antonio Alonso de San Jorge, presbítero, aseguraron en sus declaraciones que no se les convocó para la eleccion, de la que no habian tenido noticia hasta que se hubo verificado.

Los concejales D. Benito Vazquez, D. Juan Manuel Fernandez y D. José Fernandez Otero, espusieron en sus declaraciones que no habian sabido el nombramiento de Secretario interino del Ayuntamiento hasta que vieron que D. Felipe Queimadelos estaba desempeñando ese cargo.

El 7 de Noviembre de 1855, D. Manuel Taboas recurrió al Juzgado pidiendo que se exigiese al acusador D. Manuel Gonzalez Puga la fianza de calumnia correspondiente.

Por auto dictado el dia 10 del mismo mes, el Juez de primera instancia declaró que no procedia dicha fianza, motivando su acuerdo en que D. Manuel Gonzalez de Puga habia presentado la denun-

cia, no como particular, sino como Síndico del Ayuntamiento.

El 15 de Noviembre fue recusado in totum por D. Manuel Taboas el Juez de primera instancia, por ser compadre del cura párroco D. José Alvarez, cuñado de D. Manuel Gonzalez de Puga.

El Juez se dió solo por recusado parcialmente en auto del 15 del propio mes, y nombró un acompañado.

De ambos autos D. Manuel Taboas interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio, y le fue admitida en el efecto devolutivo, remitiéndose á aquel Tribunal en 23 de Noviembre, un testimonio de las diligencias.

El Promotor fiscal fue de parecer que debian esclarecerse todavia mas los hechos; pero el Juez de primera instancia y su acompañado conceptuaron que el sumario arrojaba méritos bastantes en lo relativo á la eleccion de Alcaldes para proceder contra D. Manuel Taboas y D. Felipe Queimadelos, y pidiere autorizacion al Gobernador de la provincia, cuya autoridad la desnegó con dictámen de la Diputacion provincial, fundándose principalmente: 1.º en que las declaraciones de los concejales carecian de fuerza, porque naturalmente debia presumirse que estaban resentidos con D. Manuel Taboas y D. Felipe Queimadelos á causa del procedimiento instruido contra aquellos por el desorden que promovieron en la sesion que celebró el Ayuntamiento de Puentetareas el 23 de Mayo; y 2.º en que, si bien la Diputacion provincial halló motivo para declarar nula la eleccion de 30 de Abril, no así para la instruccion de un procedimiento criminal, por lo cual no pasó á los Tribunales el tanto de culpa como lo hubiera hecho en otro caso.

Visto el art. 134 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que da á las Diputaciones provinciales la facultad de conocer de todos los recursos y dudas que ocurran sobre elecciones de los oficios de Ayuntamiento y de decidirlos en definitiva gubernativamente por via instructiva:

Visto el art. 136 de la propia ley, que dispone que para la instruccion de estos recursos y expedientes se debe adoptar el medio mas sencillo y menos dilatorio, señalando un término breve para las justificaciones que deban hacerse por testigos ó por documentos con reciproca citacion de los interesados, y con la prevencion de que pasado dicho término se remitan las diligencias en el ser y estado en que se hallen:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que corresponde á las Diputaciones provinciales decidir gubernativamente y sin

ulterior recurso todas las reclamaciones que se promuevan sobre la validez ó nulidad de las elecciones para oficios municipales:

Considerando que la Diputacion provincial de Pontevedra, al declarar la nulidad de la eleccion de D. José Ramon Bugallal para el cargo de Alcalde de la villa de Puentetareas, usó de la facultad que la ley le confiere:

Considerando que los expedientes que se formen sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales deben instruirse breve y sencillamente, sin dar lugar á complicaciones ni procedimientos vejatorios:

Considerando que solo en el caso de haber reconocido la Diputacion provincial, ó de advertirse en las actuaciones indicios de culpabilidad por haberse empleado la falsedad ó la violencia en la eleccion, habria lugar para actuaciones criminales, y que ninguna de estas circunstancias se reconoce en la eleccion de Alcalde de la villa de Puentetareas anulada por la Diputacion provincial de Pontevedra:

El Tribunal opina que V. E. puede proponer á S. M. la confirmacion de la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1856.—Eusebio.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del resultado que ofrece el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion producida por el escribano de Rentas de Cáceres D. Manuel Becerra Pino, en solicitud de que se le abonen los derechos que devengue por su asistencia á las subastas de géneros y efectos procedentes de comisos. En su vista, y considerando que la presencia á estos actos de los encargados de la fe pública es de absoluta necesidad, segun se halla establecido en el derecho comun, como regla invariable; teniendo presente que su asistencia de oficio, ademas de no ser conveniente, dificultaria muchas veces el curso ordinario y apremiante que exige la índole especial de dichas licitaciones, S. M. de acuerdo con lo informado por V. I. y la Asesoria general de Hacienda, se ha dignado resolver que á los funcionarios en cuestion se les abonen los derechos que les correspondan y se hallen consignados en el Arancel vigente del orden judicial para los casos de igual naturaleza, debiendo deducirse la cantidad á que asciendan aquellos del valor total de los géneros apresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE MAYO DE 1856.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado

Capitulo 8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro... 2.101.029.72

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capitulo 1.º Pensiones remuneratorias... 66.330 2.º Idem de regulares... 5.831 3.º Haberes y hospitalidades de retirados de Guerra y Marina... 9.173.48 9.º Idem de los cesantes y de los emigrados de América... 209 81.543.48

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Capitulo 1.º Sueldos del Almirantazgo... 46.639 2.º Material de id... 10.000 56.639

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capitulo 10. Material de la Milicia Nacional... 400.000 13. Idem de Beneficencia... 162.000 562.000

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capitulo 5.º Personal de montes... 12.306 7.º Idem de minas... 20.674 9.º Material de industria... 3.000 23. Idem de Obras públicas... 100.000 25. Adicional.—Subvencion á la empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Aranjuez y Almansa, autorizada por la ley de 9 de Marzo de 1855... 16.371.337 26. Material de puentes... 13.656 16.720.973

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Capitulo 1.º Obras de carreteras... 19.142

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capitulo 5.º Personal de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública... 3.448.48 6.º Material de id id... 481.30 7.º Idem gastos de tesorerías... 20.674 9.º Idem de la Contabilidad provincial y archivos de Hacienda en las provincias... 1.241.516.63 26. Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas de Hacienda... 2.054 28. Gastos eventuales... 40.205 5.000 4.262.705.41

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Capitulo 3.º Personal de la Administracion provincial de Hacienda pública... 742 7.º Gastos de impresiones y libros de hipotecas... 280 21. Material de tabacos... 450.292.50 26. Idem de la Administracion de sal... 20.174.25 35. Gastos de conservacion, administracion y recandicion de los bienes de sequestros... 26.653 36. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de presupuestos... 9.004.24 39. Personal de la administracion provincial de Aduanas... 4.319.39 40. Material de id id... 124 62. Composicion de las encanizadas del mar menor... 38.035 74. Gastos de impresiones del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda... 9.726 78. Material del cuerpo de Carabineros... 275.439.18 80. Idem del resguardo de puentes... 6.776 838.564.56

SECCION DECIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Capitulo 2.º Gastos que minoran el producto de las rentas estancadas... 42.857 Total... 21.688.454.47

PRESUPUESTO DE 1856.

Reales. Céntis. Reales. Céntis.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capitulo 1.º Dotacion de S. M. la Reina... 2.333.333 2.º Idem de S. M. el Rey... 83.333 3.º De la Serma. Princesa de Asturias Doña Maria Isabel, heredera directa de la Corona... 83.333 4.º De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia... 125.000 5.º Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su familia... 125.000 2.749.999

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Capitulo 1.º Personal de las oficinas del Senado... 28.037 2.º Material de id... 3.083 31.120

Congreso de los Diputados.

Capitulo 3.º Personal de las oficinas del Congreso... 36.666 4.º Material de id id... 85.506 122.172

Tribunal de Cuentas del Reino.

Capitulo 6.º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino... 34.166

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada y amortizable.

Capitulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100... 4.191.630

Deuda de Obras públicas.

Capitulo 5.º Acciones de carreteras... 4.603.300

Deuda del Tesoro público.

Capitulo 7.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público... 2.916.648.68 10. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas... 50.000 2.966.648.68 12. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos... 240.000

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Unico. Obligaciones corrientes... 790.832

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Unico. Obligaciones corrientes... 12.139.420

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capitulo 1.º Personal del clero secular... 9.361.303 2.º Material de id... 3.230.853 3.º Personal de religiosos en clausura... 1.058.233 4.º Material de id... 306.504 5.º Personal de Tribunales y oficinas... 50.500 6.º Material de id... 9.100 7.º Cargas de justicia... 14.445 8.º Gastos reproductivos... 27.083 9.º Bulas de Ultramar... 3.881 14.048.602

SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitulo 1.º Personal de la Presidencia... 4.167 2.º Material de id... 10.000 14,167

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	81,667	
2.º	Material de id.....	7,500	
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	487,493	
4.º	Material de id.....	80,734	
5.º	Personal del Oficio mayor del parte y correos de Gabinete y sus viajes.....	60,748	
6.º	Material de id.....	500	
7.º	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	50,667	
8.º	Material de id.....	2,500	
9.º	Gastos eventuales, imprevistos y correspondencia extranjera.....	176,667	
			957,060

Dirección general de Ultramar.

Capítulo 1.º	Personal de la Dirección general de Ultramar.....	52,000	
2.º	Material de id.....	7,500	
3.º	Personal de la Junta consultiva de Ultramar.....	3,340	
4.º	Idem del Archivo general de Indias.....	3,878	
5.º	Material de id.....	666	
6.º	Gastos diversos ordinarios.....	16,363	
			83,747

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	83,080	
2.º	Material de id.....	50,000	
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	101,700	
4.º	Material de id.....	5,200	
5.º	Personal de Audiencias.....	631,500	
6.º	Material de id.....	76,800	
7.º	Personal de Juzgados de primera instancia.....	1,069,800	
8.º	Material de id.....	81,300	
9.º	Gastos diversos de justicia é imprevistos.....	20,000	
11.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		2,089,300
			8,000

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	284,948	
2.º	Material de id.....	59,500	
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de los Juzgados.....	192,695	
4.º	Material de id.....	3,225	
5.º	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	737,708	
6.º	Idem del cuerpo de Estado Mayor, secciones y archivos.....	103,835	
7.º	Idem de los cuerpos del ejército y reserva.....	9,987,147	
8.º	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	508,037	
9.º	Material de id.....	63,611	
10.	Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	294,363	
11.	Material de id.....	48,666	
12.	Personal de colegios, escuelas y academias militares.....	274,365	
13.	Material de Museos militares.....	9,000	
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisión.....	168,206	
15.	Idem de inválidos y compañías fijas y sueltas.....	104,052	
16.	Material del establecimiento de Atocha.....	4,000	
17.	Personal de vigías y toreros.....	21,145	
18.	Material de subsistencias militares.....	2,837,372	
19.	Idem de utensilios.....	657,441	
20.	Idem de vestuario y equipo.....	373,100	
21.	Idem de remonta y montura.....	245,285	
22.	Personal de hospitales.....	218,210	
23.	Material de id.....	696,318	
24.	Idem de trasportes, postas y correos.....	83,333	
25.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	41,666	
26.	Personal del material del ejército.....	182,075	
27.	Material de id.....	1,105,906	
28.	Clases pasivas.....	835,094	
29.	Presidios.....	45,885	
30.	Gastos diversos.....	50,000	
31.	Pensiones de San Hermenegildo.....	100,416	
32.	Personal de la Inspección general de la Guardia civil.....	19,093	
33.	Material de id.....	3,400	
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	2,711,935	
35.	Material de provisión de pienso.....	169,257	
36.	Idem de utensilios.....	57,476	
Apéndice.	Gastos de formación de la carta general de España y continuación de la historia orgánica de infantería y caballería.....	55,000	
Capítulo 37.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	750,000	
Adicional.	Por cuenta del crédito extraordinario concedido por ley de 6 de Junio último para reparación de la muralla de Cádiz.....		1,000,000
			21,182,046

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	74,592	
2.º	Material de id.....	18,334	
3.º	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	607,714	
4.º	Material de id.....	138,789	
5.º	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	25,282	
6.º	Material de id. de sanidad.....	37,478	
7.º	Personal de tercios navales.....	239,636	
8.º	Material de id.....	284,790	
9.º	Personal de arsenales.....	631,437	
10.	Material de id.....	900,500	
11.	Personal de buques armados.....	644,560	
12.	Material de id.....	903,307	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	74,659	
14.	Material de id.....	4,666	
15.	Personal de correos marítimos.....	20,959	
16.	Material de id.....	81,006	
17.	Personal de Juzgados.....	8,152	
18.	Material de gastos diversos.....	15,546	
19.	Personal de hospitalidades.....	285	
20.	Material de id.....	46,388	
22.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		4,754,480
			238,529

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernación.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	160,000	
2.º	Material de id.....	26,666	
3.º	Personal del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.....	75,130	
4.º	Material de id.....	3,333	
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	450,856	
6.º	Material de id.....	101,934	
7.º	Personal de vigilancia pública.....	231,269	
8.º	Material de id.....	83,593	
9.º	Personal de la Inspección de la Milicia Nacional.....	6,988	
10.	Material de id.....	2,166	
11.	Idem de la Guardia civil.....	70,000	
12.	Personal de beneficencia.....	5,291	
13.	Material de id.....	194,828	
14.	Personal de policía sanitaria.....	75,221	
15.	Material de id.....	32,622	
16.	Personal de establecimientos penales.....	117,615	
17.	Material de id.....	1,073,819	
18.	Personal de telegrafos.....	23,900	
19.	Material de id.....	30,800	
20.	Personal de establecimientos artísticos.....	18,390	
21.	Material de id.....	10,374	
23.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		3,003,925
			1,927,900.72

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	440,000	
2.º	Material de id.....	39,163	
3.º	Personal de agricultura.....	47,994	
4.º	Material de id.....	102,816	
5.º	Personal de montes.....	91,961	
6.º	Material de id.....	32,424	
7.º	Personal de minas.....	127,472	
8.º	Material de id.....	26,663	
9.º	Idem de industria.....	2,833	
10.	Personal de comercio.....	20,230	
11.	Material de id.....	8,944	
12.	Personal de comisiones especiales.....	2,750	
13.	Material de id.....	16,400	
14.	Personal de escuelas especiales.....	219,816	
15.	Material de id.....	75,410	
16.	Personal de corporaciones artísticas.....	8,817	
17.	Material de id.....	31,453	
18.	Personal del Museo nacional de Pinturas.....	5,699	
19.	Material de id.....	2,500	
20.	Personal de pensionados para la enseñanza especial.....	10,333	
21.	Material de id.....	103,896	
22.	Personal del Consejo de Instrucción pública.....	4,083	
23.	Idem de Instrucción primaria.....	27,832	
24.	Material de id.....	5,665	
25.	Personal de instrucción secundaria.....	89,205	
26.	Idem de id. superior.....	615,703	
27.	Material de id.....	97,818	
28.	Personal de escuelas del Notariado.....	8,706	

Capítulo 29.	Material de id.....	453	
30.	Personal de corporaciones científicas y literarias.....	4,734	
31.	Material de id.....	19,323	
32.	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	40,404	
33.	Material de id.....	44,915	
34.	Gastos generales de instrucción pública.....	83,338	
35.	Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	192,750	
36.	Material de la escuela de id.....	10,000	
37.	Idem de carreteras.....	1,464,306	
38.	Idem de caminos de hierro.....	130,020	
39.	Idem de puentes, faros, boyas y valizas.....	1,07,920	
40.	Idem de canales, navegación fluvial y conducción de aguas.....	259,828	
41.	Personal del sindicato de riego de Lorca.....	1,000	
42 y 43.	Construcción de nuevas líneas telegráficas.....	8,500	
44.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	40,729	
			5,643,950

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Unico.	Reparación de carreteras y obras nuevas.....		8,945,550
--------	--	--	-----------

SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	26,279	
2.º	Material de id.....	19,463	
3.º	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.....	201,749	
4.º	Material de id.....	8,250	
5.º	Personal del Tesoro público.....	268,878	
6.º	Material de id.....	499,027	
7.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	28,750	
8.º	Material de id.....	8,364	
9.º	Personal de la contabilidad central y provincial.....	472,703	
10.	Material de id.....	54,905	
11.	Personal de contribuciones é impuestos.....	493,693	
12.	Material de id.....	46,113	
13.	Personal de Rentas estancadas.....	295,464	
14.	Material de id.....	70,711	
15.	Personal de Aduanas.....	25,625	
16.	Material de id.....	5,222	
17.	Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	54,833	
18.	Material de id.....	4,500	
19.	Personal de bienes nacionales.....	62,250	
20.	Material de id.....	5,833	
21.	Personal de Juntas y comisiones.....	70,294	
22.	Material de id.....	4,985	
23.	Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.....	103,786	
24.	Material de id.....	13,241	
25.	Personal del archivo de la Administración central de Hacienda.....	15,000	
26.	Material de id.....	4,200	
27.	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	198,081	
28.	Material de id.....	33,294	
29.	Alquileres y obras.....	58,413	
30.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	76,642.64	
31.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	16,483	
Adicional.	Obras de la nueva casa de moneda y timbre.....		3,274,301.64
Idem.	Al Ayuntamiento de esta M. H. V. en cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre último.....		178,500
			150,000

SECCION DÉCIMA QUINTA.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas.

Contribuciones é impuestos.

Capítulo 1.º	Asignación para investigadores de la contribución industrial y de comercio.....	44,131	
2.º	Gastos de recaudación del ramo de Hipotecas.....	48,312	
3.º	Personal del impuesto de Minas.....	7,956	
4.º	Material de id.....	16,093	
5.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	81,880	
6.º	Material de id.....	44,605	
7.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.....		44,605

Rentas estancadas.

9.º	Personal de las fábricas de tabacos.....	82,083	
10.	Material de id.....	4,050,186.50	
11.	Gastos de administración de id.....	4,806,850	
12.	Premios á aprehensores de tabacos.....	31,300	
13.	Personal de fábricas de sal.....	435,002	
14.	Material de id.....	302,604	
15.	Personal del Resguardo de id.....	292,905	
16.	Material de id.....	724	
17.	Personal de almacenes y alfolios de id.....	40,054	
18.	Material de id.....	1,186,826.88	
19.	Premios á aprehensores de id.....	2,300	
20.	Personal de la fábrica de papel sellado.....	7,000	
21.	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	90,009	
22.	Idem de administración de id.....	69,533	
23.	Personal de fabricación de pólvora.....	62,914	
24.	Material de id.....	1,149,000	
25.	Gastos de id.....	916	
26.	Personal especial de administración de id.....	145,222	
27.	Gastos de id.....	29,000	
28.	Idem de fabricación y premios de expedición de documentos de vigilancia pública.....	45,222	
29.	Id. de id. papel de matriculas, títulos y diplomas.....	10,000	

Aduanas y policía sanitaria.

31.	Personal de la Administración provincial de Aduanas.....	374,569.31	
32.	Material de id.....	35,394.91	
33.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	3,023,632.72	
34.	Material de id.....	33,288.86	
35.	Personal del Resguardo de puertos.....	127,587	
36.	Material de id.....	13,195.64	
37.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas.....	13,335	
38.	Policia sanitaria.....	46,862.80	

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39.	Personal de Loterías.....	215,996	
40.	Material de id.....	69,059	
41.	Genancias de id.....	4,145,000	
42.	Personal de Casas de moneda y departamento del grabado.....	75,259	
43.	Material de id.....	357,787	
44.	Personal de las minas de Almadén, Almadenejos y Atrazanas de Sevilla.....	57,532	
45.	Material de id.....	405,771	
46.	Personal de las minas de Linares.....	5,833	
47.	Material de id.....	138,085	
48.	Personal de las minas de Riotinto.....	10,810	
49.	Material de id.....	227,802	
50.	Personal de las minas de Falset y Marbella.....	500	
51.	Material de id.....	79	

Bienes del Estado y secuestros.

52.	Gastos de Administración.....	91,764	
-----	-------------------------------	--------	--

Ramos centralizados.

54.	Gastos de los ramos de Estado.....	9,267	
55.	Idem de los ramos de Gracia y Justicia.....	2,000	
56.	Idem de los ramos de Marina.....	14,000	

Ramos de Gobernación.

57.	Personal de Correos.....	400,461	
58.	Material de id.....	1,434,954	
59.	Gastos de fabricación y expedición de sellos de Correos.....	83,700	
60.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	1,122.60	
61.	Personal de los ramos de Fomento.....	21,623	
62.	Material de id.....	175,615	

Ramos del Tesoro.

63.	Personal del Boletín oficial de Hacienda.....	7,600	
64.	Material de id.....	3,867	
65.	Personal del giro mútuo de Correos.....	3,541	
66.	Material de id.....	51,175	
67.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....		21,415,421.62
			692,489.46

Total..... 414,507,057.12

RESUMEN.

Importa el presupuesto de 1855.....	21,688,454.47
Idem el id. de 1856.....	414,507,057.12
Total general.....	436,195,511.29

Madrid 25 de Abril de 1856.—M. M. de Uhagon.

Madrid 25 de Abril de 1856.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Mayo próximo.—Santa Cruz.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855...

Table with columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Rows include A, B, C, E, and a total row.

Madrid 28 de Abril de 1856.—M. M. de Uzaón.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 26 DE ABRIL DE 1856.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Existencia, Depósitos, Ganancias y pérdidas.

Madrid 26 de Abril de 1856.—Y. B. = El Gobernador, Santillán.—El Interventor, Juan Stort.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: ESTADÍSTICA DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1856, TEMPERATURA EN GRADOS, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS, and other meteorological data.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condicion bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Sevilla y Badajoz.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Sevilla a Badajoz. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se recorrerá en 28 horas...

indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Badajoz, Cáceres, Huelva y Sevilla...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 74,000 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Sevilla y Badajoz...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete a prestar el servicio...

16. A cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Sevilla a Badajoz, y vice-versa...

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora...

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella...

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

22. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella...

23. El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion a las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha...

24. La junta general anunciada para el día 27 del mes actual en que deben reunirse los imponentes de la sociedad...

25. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de los interesados, según les ofrece en el anuncio anterior...

26. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá el contratista las caballeras mayores necesarias situadas cuando menos una en Sevilla, otra en las ventas de la Pajanos, otra en el Ronquillo, otra en Santa Ollala, otra en Monasterio, otra en Fuente de Cantos, otra en Los Santos, otra en Santa Marta, otra en Albuera y otra en Badajoz...

27. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

28. La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Correos de Sevilla ó Badajoz, necesitando de su cuenta el contratista los conductores necesarios que deberán saber leer y escribir.

29. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse al comprador el acta de adjudicacion.

30. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

31. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario alterar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a

indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado...

32. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Badajoz, Cáceres, Huelva y Sevilla...

3. calle Bustos Tabera y con el 6 de aquella plaza: consta su área de 94 varas, ó sean 55 metros y 6,778 diez milímetros...

Núm. 1.674 del inventario.—Otra id. en id., calle del Sacramento, núm. 1, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.712 del inventario.—Otra id. en id., calle del Queso, núm. 7, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Núm. 1.715 del inventario.—Otra id. en id., calle del No. 5 del expediente, de igual procedencia y con las mismas cargas...

Bienes nacionales, fecha 22 de Marzo próximo pasado, se ha anulado el remate de la dehesa de la Serna, celebrado en 25 de Diciembre del año último...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

Núm. 9 del inventario.—El término redondo, denominado de la Serna, situado en el distrito de García-Hernández...

la misma: confronta con la del núm. 53, de la misma procedencia, a cuyo patio descubrió tiene lucos y vertientes de aguas, y con la del núm. 51, de D. Manuel Corezo...

Núm. 28 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad y su calle de Zaporta (tras de la Seo), señalada con el número 27...

Núm. 56 del inventario.—Otra casa en la calle de las Armas, de esta ciudad, marcada con el núm. 173 y procedente de dicho hospital...

Núm. 66 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la plaza de Santo Domingo de esta ciudad...

Núm. 69 del inventario.—Otra casa de la referida procedencia, sita en la plaza de Santo Domingo de esta ciudad...

Núm. 70 del inventario.—Otra casa de igual procedencia, sita frente a la plaza de Toros, señalada con el núm. 59...

Núm. 71 del inventario.—Otra casa frente a la dicha plaza de Toros, marcada con el núm. 60, procedente esta y las dos con que confronta por ambos lados...

Núm. 72 del inventario.—Otra casa frente a dicha plaza de Toros, de la misma procedencia, y marcada con el núm. 61...

Núm. 73 del inventario.—Otra casa de la procedencia anterior, sita en la calle de San Pablo, núm. 105, que confronta por un lado con el granero de los Sres. D. Vicente Calzado y D. Diego Madrazo...

Núm. 74 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 107, de igual procedencia...

Núm. 75 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 108, que confronta por un lado con la del núm. 107...

Núm. 76 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 109, que confronta por un lado con la del núm. 108...

Núm. 77 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 110, que confronta por un lado con la del núm. 109...

Núm. 78 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 111, que confronta por un lado con la del núm. 110...

Núm. 79 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 112, que confronta por un lado con la del núm. 111...

Núm. 80 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 113, que confronta por un lado con la del núm. 112...

Núm. 81 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 114, que confronta por un lado con la del núm. 113...

Núm. 82 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 115, que confronta por un lado con la del núm. 114...

Núm. 83 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 116, que confronta por un lado con la del núm. 115...

Núm. 84 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 117, que confronta por un lado con la del núm. 116...

Núm. 85 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 118, que confronta por un lado con la del núm. 117...

Núm. 86 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 119, que confronta por un lado con la del núm. 118...

Núm. 87 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 120, que confronta por un lado con la del núm. 119...

Núm. 88 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 121, que confronta por un lado con la del núm. 120...

Núm. 89 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 122, que confronta por un lado con la del núm. 121...

Núm. 90 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 123, que confronta por un lado con la del núm. 122...

Núm. 91 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 124, que confronta por un lado con la del núm. 123...

Núm. 92 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la calle de San Pablo, núm. 125, que confronta por un lado con la del núm. 124...

Otra de dos fanegas al Collado: 4 200 rs. cada una, 400. Un pedazo de tierra de 20 fanegas, que llaman el Daño ó Rocio: tasada cada fanega á 100 rs., importan 2.000. Otra pedaza de 28 fanegas, llamado el Tejar, camino de Alcaudete: tasada cada fanega á 100 rs., valen 2.800. Otra de cuatro fanegas en el cuadro de las viñas: tasada cada fanega á 80 rs., valen 320. Otro pedazo de dos fanegas al sitio de la Mucheda: tasada cada fanega á 80 rs., las dos 160. Un prado llamado Los Linares de una fanega; y valen 160 rs. Y para el remate de dichas fincas que será doble en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, y en el del Gobierno militar Comandancia general de Toledo, ha sido señalado el día 23 del próximo mes de Mayo á las dos de su tarde. 1547

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María de los Dolores Jerez y Odiaga, bien sea en concepto de acreedores ó herederos abintestato de la misma, para que al término preciso de 20 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten á deducirle en el Juzgado de S. S. y mi escribanía por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo hicieren: bien entendido que Doña María de la Concepción Jerez, hermana de la Doña Dolores, tiene pedido se la declare heredera abintestato de esta. Madrid 21 de Abril de 1856.—Lamadrid. 1549

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, sólo del número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y placa del Patriotismo y Constancia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido:

Hago saber que por D. Manuel Ortiz Romero, en nombre de José Pablo Chavez, se ha solicitado se declaren como bienes libres con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 los bienes que pertenecen á la capellanía fundada por Rui-García Bermejo y Catalina Mendez y para que los que se crean con derecho á la misma, se les cita, llama y emplaza, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este en la Gaceta, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho. Dado en Llerena á 3 de Abril de 1856.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez. 1548

Por mandado del Sr. Juez de primera instancia de Chinchón, se vende en pública subasta una casa-habitación, una bodega con lagar, villa y apeos de labor, y hacienda de viñedo y olivares en la villa de Arganda de esta provincia, y para su remate está señalado el día 7 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana en la sala capitular de Arganda.—Tomás Fernández Ortiz. 1550

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital D. Cayetano Arce, que conoce de los autos de concurso del Sr. D. Vicente de Alarcón, conde de Requena, en providencia referendada por el escribano del número D. Claudio Sanz y Barea, ha señalado para junta general de acreedores del mismo el miércoles 30 del corriente Abril á las once de la mañana, en su audiencia situada en el piso bajo de la territorial. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que personalmente no puedan ser citados. Madrid 15 de Abril de 1856.—Arce.—Dr. Claudio Sanz y Barea. 1551

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la obra piadosa hecha por D. Pablo Munarriz de Laplana, presbítero que fué de esta ciudad, en el testamento otorgado con fecha 14 de Febrero de 1779, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos de adjudicación de los bienes de dicha obra piadosa, promovidos en mi Juzgado por D. Antonio González, Capitán graduado, Doña Leoncia Elicid, su esposa, y Doña Higinia Elicid, en propio nombre y en el de Doña Cándida Elicid, vecinos de la villa de Puente la Reina, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se continuarán los autos hasta su decisión, lo cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 18 de Abril de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Juan Francisco Gomez. 1552

En virtud de providencia de D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del escribano de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se convoca á junta general á los acreedores que se citaron en la Gaceta del martes 15 del corriente á los bienes del concurso de D. Eugenio Joaquín de Alameda, vecino que fué de esta corte, habiéndose señalado el día 6 de Mayo próximo en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á la una de su tarde; lo que se hace saber por segunda vez por medio del presente anuncio, á los acreedores de dicho concurso, y á las personas y corporaciones que en el día representen sus respectivos derechos, así como á cualquiera otros acreedores ignorados, para que se sirvan concurrir á dicha junta el día y hora señalados; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

También se hace saber á dichos acreedores que la sindicatura del concurso ha presentado las cuentas de su administración desde la última de la sindicatura anterior, hasta fines del año 1855, con sus respectivos recibos, los cuales obran en la escribanía del referido Juzgado y Gomara, que la tiene en la plaza de la Bioma, num. 2, piso bajo, donde estarán de manifiesto para que las puedan examinar los acreedores que gusten á las horas de despacho en los días no feriados hasta el anterior al señalado para la junta. 1628

Tribunal de Cuentas del reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á don Francisco Sanchez Sandino, depositario que fue de caminos de Guadaluajara, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de calificación de los reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la depositaría de caminos de Guadaluajara, correspondiente al año de 1839, rendida por el referido Sanchez Sandino; en la inteligencia que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Abril de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 28 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se anuncia por el Sr. Carrías una interpelación sobre la emisión del 3 por 100 anunciada para fines del próximo mes. Orden del día. Discútese la totalidad de las bases orgánicas de la ley de imprenta. Orden del día para mañana. Los asuntos pendientes.—Se levanta la sesión á las 6 y media.

Se abrió á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Se concedió licencia á los Sres. Nicolau, Altuna, Borra, Monzon y Ovejero.

El Sr. Carrías anunció una interpelación sobre la emisión del 3 por 100 anunciada para fines del próximo mes, cuya cuestión considerará bajo el punto de vista económico.

ORDEN DEL DIA.

Bases de la ley de imprenta.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Señores, la imprenta es una de las piedras angulares sobre que descansa el sistema representativo; es una de las más fuertes garantías de la libertad; y tanto es así, que un célebre publicista inglés decía: «Atrabaldados si queréis todas las libertades, no tenéis más que poner la imprenta.» No llega hasta ese punto mi entusiasmo por la imprenta; pero creo que con una buena ley de imprenta, con otra de orden público, ó más bien de fuerza pública, y con unas Cortes con seriedad y espíritu de conceder ó negar los presupuestos, se faja por escrupuloso respecto de las demas leyes.

Con una ley de imprenta que permita censurar los actos del poder y condenar sus abusos y desmanes es

imponible la arbitrariedad de los Gobiernos; pero con una ley de imprenta en que queden impunes sus mismos excesos es imposible el orden social, el Gobierno y la libertad. Quiero la imprenta que raciocina, que discute; pero no quiero la imprenta que subleva las malas pasiones. Quiero la imprenta que vive en la luz á todas las horas de la sociedad, pero no la que penetra en el santuario del hogar doméstico. Las bases que la comisión ha presentado ¿llenan este objeto? Esto es lo que voy á examinar. Señores, no comprendo ni el objeto de las bases ni su utilidad. Según tiene acordado el Congreso, estas bases vienen á ser artículos constitucionales, y yo pregunto á la comisión: ¿hay alguna Constitución antigua ó moderna, nacional ó extranjera, en que se hayan consignado artículos constitucionales semejantes á estas bases?

He registrado la mayor parte de las Constituciones de Europa, y lo mismo en ellas que en las nuestras no se dice más sino que todos pueden publicar sus ideas con previa censura y con arreglo á las leyes. Se me dirá que es necesario asegurar la libertad de imprenta contra la ligereza de unas Cortes ordinarias, y á esto contestaré que ni con las bases que presenta la comisión, ni con otras más liberales, aun redactadas en el santuario del santuario, no se consigue el objeto; pues si otras Cortes quieren coartar la libertad de imprenta, hallarán medio de hacerlo dentro de las mismas bases, y conseguirán hasta matarla. En la base 2.ª viene á establecerse la firma de los autores de los artículos, cuya innovación, exceptuando la Francia moderna, no ha estado admitida ni en España ni fuera de España. Esta base no es admisible, ni yo creo que debia de una manera explícita decirse si se quiere ó no la firma. Me parece que no habiendo podido ponerse de acuerdo los señores de la comisión, han redactado la base de esa manera.

La comisión dice en su preámbulo que es menester que desaparezca del Código de la imprenta el editor responsable, porque se viene á castigar á una persona por delitos ajenos. Lo que la comisión propone al decir que se castigue al director en el caso de que el autor tenga la responsabilidad, es enteramente igual, porque se castiga al que no ha cometido el delito. Dice la comisión que es una ficción el editor responsable. Yo pregunto: ¿hay algo en las bases fundamentales de los sistemas representativos que no sea una ficción? ¿La ley de las mayorías es más que una ficción? La razón, filosóficamente, ¿está de parte del mayor número? No. La inviolabilidad del Monarca y no descansa sobre otra ficción? Se exige por la comisión que el director tenga constituida necesariamente una garantía pecuniaria para responder de las penas personales que se le impongan, y en la base 3.ª se dice que para publicar un periódico se necesita una garantía en metálico; de manera que se exigen dos depósitos, y no sé á qué pueda conducir esto.

Yo voy ahora á hablar del secuestro de que trata la base 6.ª. La ley, se dispone en esta base que para detener la circulación de un periódico sea menester que haya fundados temores de que pueda alterarse el orden público: es decir, que en ningún otro caso puede detenerse la circulación del periódico, resultando de aquí que si se publica un artículo inmoral contra las buenas costumbres, como no hay temor de que eso altere el orden público, ese periódico circulará sin que el Gobierno pueda hacer nada. Ven los Sres. Diputados los autos de convento. ¿Quién sabe si hay ó no fundados temores de que se pueda trastornar el orden público? Se cuestra el Gobierno el periódico, se lo comunica al Alcalde de la ciudad, y el Ministerio, que gobierna con la confianza de la Corona y de la mayoría de las Cortes, recibe un voto de censura del Jurado compuesto de siete u ocho ciudadanos: ¿es esto constitucional y parlamentario?

En la base 7.ª se dispone que no habrá más que un jurado de calificación. No comprendo qué es esto, pues nunca ha habido más que un Jurado de calificación y otro de acusación. Se dispone en la misma base que los delitos de injuria y de calumnia quedan sometidos á un tribunal que no es el que entiende en delitos comunes, y cuyos fallos no pueden ser objeto de recurso de las pasiones políticas que afrontan al país.

Como el Congreso ha visto, no he hecho más que ligeras indicaciones sobre las bases presentadas. Esta ley, como ya he indicado antes, es quizás la más grave de cuantas hemos votado. El partido progresista siempre ha venido proclamando la libertad de imprenta. No quiero que nos pongamos en oposición con nosotros mismos; no quiero que yo mismo proclamemos lo contrario de lo que hemos proclamado en la oposición.

Sin embargo, hay que tener presente las armas y el campo que nos concedían nuestros enemigos: se nos arrojaba de los comicios; se nos imponía el silencio, y á veces aun se castigaba este; todo lo que no era audacia al poder era un atentado, y nosotros ahora les damos entrada franca en los comicios y una libertad de imprenta que no se queja el honor político de la nación. ¿Qué quiere una ley para los vencidos y otra para los vencedores, pero es ruego que tengáis muy presente la época del año 13, en que se llevó la calumnia hasta el punto de decir que el Gobierno del Duque de la Victoria estaba vendido al oro inglés. Pensado bien, señores Diputados, y ¡ay de la revolución de Julio, y ay de nosotros si la reacción llegase á levantar la cabeza!; pues sería la más sangrienta y la más despiadada de todas. Meditado bien; hoy es tiempo; mañana sería tarde.

El Sr. SALMERON: La comisión no tiene la presunción de creer que haya presentado un trabajo completo; no ha hecho más que someter el fruto de sus tareas á la decisión de la Asamblea. El Sr. Romero Ortiz, al ocuparse de la totalidad, ha descendido á tratar de las bases en particular, y por lo tanto, aunque ligeramente, tengo que ocuparme también de ellas. Ha concluido S. S., diciendo que en tiempo del partido moderado se tenía puesta al progresista una mordaza, y que ahora la comisión quiere dar tanta libertad, que pueden reproducirse los sucesos que ocasionaron la ruina del partido progresista en otra época. Cada partido tiene un dogma respecto de la imprenta: el progresista cree que esta debe ser lo más libre posible, al contrario de lo que sostiene el partido moderado. Sin más que esta manifestación, creo que no extrairá S. S. el dictamen de la comisión.

La comisión, en vez del ataque que la ha dirigido el Sr. Romero, soldado ilustre de la imprenta, esperaba que la hubiera dado un pláceme por las bases presentadas. Ha dicho S. S. que las bases son vagas. S. S. conoce mejor que yo que las bases son los principios; las ideas abstractas de una ley, y de ellas emana algo de concreto. Nosotros hemos establecido en estas bases los principios abstractos de la ciencia. Dijo S. S.: ¿qué es la firma, ¿por qué no la habéis propuesto terminantemente? Si queréis que desaparezca el editor responsable, ¿por qué decís que el director responde de un artículo que no ha escrito? Dijo mas S. S., y es que todo eran ficciones en los Gobiernos constitucionales, por lo que no debia extrañarse la del editor responsable. Hay unas ficciones que son de derecho constitucional, y otras que son de derecho común. ¿Quién es el editor responsable? Es un hombre, ó de creencias vivas, en cuyo caso lo hace con la mejor intención, ó es un hombre de creencias muertas, que busca el pan del sustento á expensas de su libertad. Si es el primero, se castiga á un fanático político, y si es el segundo se castiga al esclavo de la miseria, que vende su libertad haciendo la fortuna de personas que comercian con posiciones tan degradadas. No sucede así con los directores. S. S. es demasiado ilustrado, y cree perfectamente que se han adquirido muchas reputaciones en España sin méritos para ello, y ahí por qué se impone esa responsabilidad á los directores de periódicos. La comisión se ha presentado en esta base, que es la más importante, unida y compacta, y en la discusión presentará las razones que ha tenido para redactarla en los términos que está. Entre los diferentes sistemas que la comisión podía haber adoptado, ha elegido el que el Congreso ha oído, fundada en que hay muchas ocasiones en que es necesario que no se firmen todos los artículos, y por eso se ha establecido la escala gradual de responsabilidad: 1.ª, en el autor del artículo; 2.ª, en el director del periódico, que es el jefe del mismo; 3.ª, en el impresor, y 4.ª, en el expendedor.

Ha dicho el Sr. Romero Ortiz: los artículos contra el moral, el pudor y las buenas costumbres, pero que no puede trastornar el orden público, ¿cómo no se secuestran? Sin perjuicio de entrar en mayores detalles cuando se entre en la discusión de esta base, diré que la comisión ha adoptado una de las dos escuelas que hay sobre imprenta, que es la de proceder al secuestro cuando el impreso pueda trastornar el orden público, separándose de la otra, en que dice que se procederá al secuestro siempre que se pueda alterar el orden público ó el escrito afecte la moral. He extrañado mucho que S. S. nos haya impugnado por esta base, pues si la verdad es que nos son felicitaria por ella. Si un soldado ilustre, si un progresista nos combate, ¿qué harán los moderados?

El Sr. Romero Ortiz ha hecho un cargo grave á la comisión al decir que con lo que propone puede darse el caso de que un Gobierno, que cuente con la mayoría de las Cortes y la confianza de la Corona, reciba un voto de censura del Jurado. La primera vista fascina este argumento; pero examina con detención, y verás que no hay ninguna. En los Gobiernos representativos, los Gobiernos deben sujetarse á la ley; y quién es el juez supremo de la imprenta? El Jurado; los jurados son los jueces natos de los delitos y de la inocencia de la imprenta; y si el

jurado dice que no há lugar al secuestro acordado por el Gobierno, no hay por eso ningún voto de censura. El Gobierno, en uso de sus facultades, secuestra un periódico porque cree que por el puede alterarse el orden público, y el país por medio del jurado dice si hay motivo ó no para secuestrar el periódico. Los delitos de injuria y de calumnia han sido objeto de graves debates en la comisión, y sobre este punto hay un voto particular. Cuando llegue la discusión de esa base, cada uno expondrá las razones que tenga por conveniente, y las Cortes acordarán, como siempre, lo mejor.

El Sr. ROMERO ORTIZ: He dicho antes y repito ahora que si el objeto de estas bases era poner á cubierto la libertad de imprenta de unas Cortes ordinarias, no se conseguía, pues dentro de ellas mismas podían encontrar medios para matarla, siendo uno de ellos el poner 1000 duros de máximo en la pena pecuniaria; y como hay que poner el doble, se necesitarían 2000 duros: de esta manera quedaba nula la libertad de imprenta.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Me habia propuesto no tomar parte en esta cuestión hasta que llegase á su término la de su totalidad, primero por que no quería que se discutiera sobre las bases en general, porque cuando viene á ocupar sobre las bases presentadas el dictamen, y no he conferenciado más que una vez con la comisión, habiéndome entendido en algunas cosas; y segundo, porque las discusiones de totalidad no conducen á nada más que á contraer compromisos que luego suelen ser pesados.

Señores, lo que aquí estamos discutiendo es una ley para la imprenta periódica, para el arma diaria de los partidos. No olvidemos esta parte de la comisión, y decida si hay algo aplicable al libro, dicho sea con respecto de la prensa periódica, en que he militado mucho tiempo. Lo verdaderamente útil para la humanidad es el libro; yo no sé que haya ningún padre que haya encomendado á su hijo que se ilustre en los periódicos. El periódico es una cosa útil y necesaria en los Gobiernos representativos; pero no es un arma de ilustración, es un arma política; pero en manos de unos y otros, opoiciones, porque en manos de los Gobiernos no ve más que un artículo, como palanca, tiene un poder inmenso; como es débil, es completamente inútil. El periódico ministerial solo por ese hecho está descreditado; el periódico de oposición es fuerte porque combate al Gobierno. En la prensa periódica han encontrado las sociedades modernas un centinela; es el denunciador público de los abusos del Gobierno, verdaderos ó supuestos.

Pero es menester que ese centinela no se convierta en aríete contra la sociedad, que no puede existir sin Gobierno, es decir, sin la entidad moral Gobierno, que es de lo que yo hablo.

No hacemos una ley de libertad de imprenta: esa está hecha. Hacemos una ley de represión de los delitos de libertad de imprenta. La ley de libertad está en la Constitución; la ley que hacemos sirve para señalar los límites de la libertad, para señalar el punto de equilibrio.

Así pues, respetando la libertad del debate, y pues esto no es ni puede ser cuestión de Gabinete, diré que lo que debemos hacer es sentar las bases de una legislación, en virtud de la cual la imprenta pueda desempeñar la parte útil de su misión, y no pueda llegar á la parte perjudicial.

¿Qué tiene que hacer la imprenta? Discutir las cuestiones que se agitan, señalar la marcha y los actos públicos del poder. Para esto la libertad completa. Pero es conveniente que se ataquen los fundamentos de la sociedad; que se predique la desobediencia á las leyes; que se sembré la discordia entre las clases? No, señores; es menester que la ley de imprenta acuda á poner el remedio de esos excesos.

Yo sé que las bases de la ley no deben hacerse en virtud de circunstancias dadas; pero creo que para algo deben tenerse en cuenta esas circunstancias. Somos un pueblo ardiente y apasionado. Lo personalizamos, necesitamos un ídolo y un enemigo. En nuestra literatura, y en nuestros debates, en nuestra manera de ser encontramos ese carácter de pasión que nos distingue.

Otro dato que hay que tener presente es la facilidad con que aquí se personifica todo. El ridículo, el libelo envuelto en la forma de la sátira, la puñalada envuelta en un artículo, hacen que unos y otros interesados en el sosten de una ley, cuando una persona importante es objeto de una de esas chocharras, no acierten á contener la risa que les asoma á los labios.

Aquí, señores, hablaré de una disidencia importante entre las bases y la opinión del Ministro de la Gobernación, y es relativa á la jurisdicción del Jurado en los delitos de injuria y calumnia. Me dicen que hay un voto particular que dice que el Jurado es el que debe conocer de lo que hablo de ese voto. No hago más que oponerme al dictamen de la mayoría.

Un argumento se hace en favor del Jurado. Se dice: «doce ciudadanos honrados, ¿son menos garantía que cinco jueces, aunque sean tan honrados?» ¿Por qué este agravio al Jurado que representa al país? En primer lugar el país no tiene más representación que las Cortes; cuando el Jurado representa más que la opinión de sus individuos. Oigo decir que el Jurado es el que representa el país; ¿pues como entonces se absuelve un artículo en un Jurado y se condena en otro?

El Jurado de Madrid sacado á la suerte, ¿representa la opinión de España? El Jurado no tiene opiniones políticas. ¿Hay nadie que llame á juzgar en conciencia de juzgar con la conciencia que tiene? ¿Y qué es lo que se ha de juzgar? El resultado de las impresiones y de los juicios que se han de hacer. Si es posible dar un Jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el Jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Ahora bien, en cuanto á la injuria y la calumnia, si los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un Jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el Jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo más imparcial al Juez que al Jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un Jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el Jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

Ahora bien, en cuanto á la injuria y la calumnia, si los hombres que están convencidos de que la injuria de que se queja el honor político es merecida, ¿cómo se quiere imparcialidad? Todos sabemos las calumnias inventadas contra Mendizábal, calumnias que fueron creídas entonces; suponed un Jurado moderado en 1837; el calumniador habria sido absuelto. En el Jurado, cuando se trate de cosas políticas, las mas de las veces no encontrareis sino amigos ardientes ó enemigos apasionados. No creo yo más imparcial al Juez que al Jurado; pero al Juez hay una pauta y le impongo responsabilidad, y tendrá que dar cuenta de su conducta. Si es posible dar un Jurado carlista, democrático, moderado, progresista, ¿claro que no puede representar la opinión del país. No, señores, el Jurado es necesario para la imprenta, pero no como representante del país, sino porque no hay otro Tribunal para ella si la imprenta ha de ser libre.

El Sr. SALMERON: El Sr. Ministro de la Gobernación ha hecho una distinción que me parece muy importante. La comisión no sabe si el libro que se discute es de represión de los excesos de la imprenta. No, Sres. Diputados:

Se dirá que con la firma desaparecerá el misterio, que es el secreto de la fuerza de la imprenta para destruir, como era el caballo el secreto de la fuerza de Sansón. ¿Habría reparado el efecto mágico de un artículo que principia: «el partido tal rechaza á la persona tal; eso nos supone la pluralidad?» No, señores; dejad que el maldecido tenga que quitarse la máscara. Gran parte desaparece del poder de la imprenta para hacer mal; pero cuando quiera hacer bien, cada uno llevará su autoridad y acabaremos con que los partidos sufran la carga de la ambición impaciente de sus individuos.

Por lo demás, que hay vaguedad en las bases es cierto. Hoy tenemos que discutir principios abstractos, y no se puede evitar esta vaguedad. El Sr. SALMERON: El Sr. Ministro de la Gobernación ha hecho una distinción que me parece muy importante. La comisión no sabe si el libro que se discute es de represión de los excesos de la imprenta. No, Sres. Diputados:

la ley es de libertad de imprenta, porque es el medio de la razón, es el instrumento de la política militante. Hazed alto ante estas palabras, y no deis pruebas de asentimiento á una idea, que es por lo menos controvertible. Es esta ley de libertad de imprenta, porque se trata de establecer un derecho, aunque á su lado se imponga un deber, que es la limitación de ese derecho.

He dicho S. S. al Jurado. El Jurado está admitido por todas las escuelas libres como expresión de la justicia popular. S. S. ha dicho que no se puede entregar la honra á merced de un Jurado, y esto no cabe dentro de los dogmas progresistas. Imprenta y Jurado son ideas correlativas: cuando se trate de esta base la comisión explicará sus razones.

Tampoco es exacto que el Jurado declare la responsabilidad ministerial. El Tribunal de responsabilidad es la Asamblea: el Jurado suministra los fundamentos para que la Asamblea pueda ó no exigirlo.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Yo que por la mañana recibí la acusación de moderado y por la tarde de democrático, estoy curado de espantos; lo que trato es de tener razón, S. S. se escandaliza de que yo diga que esta es una ley de represión. El derecho está consignado en la Constitución, y si esto no necesitara represión, con la Constitución tendríamos bastantes motivos. Yo no he atacado el Jurado; antes bien he dicho que no habia otro Tribunal para la imprenta. Solo he añadido que no le creo conveniente para conocer de los delitos de injuria y calumnia. La calumnia y la injuria no son armas políticas, y por consiguiente no quiero que vayan á un Tribunal político. ¿Creo el Sr. Salmeron, ni nadie, que puede ser más liberal que yo? Pues el sábado me levante para rechazar una calificación de heresia hecha por la derecha; y hoy me debo levantar á rechazar otra calificación de heresia de parte del Sr. Salmeron.

El Sr. SALMERON: Lo que rige aquí es la idea de libertad, no la idea de represión. El Sr. Marques de TABUERNIGA: Creo, señores, que no es esta la ocasión de apelar á los sentimientos de partido. Permítame pues la Asamblea que sin atenerme á ninguno de ellos, diga lo que entiendo sobre esta materia.

La libertad de imprenta es un derecho adquirido; no se trata de dictar las reglas para ejercerlo. Pues bien, lo primero que se me ocurre es que esas reglas no pueden estereotiparse para servir de tipo perpetuo de lo que es más variable. Yo creo que el pensamiento comete errores, pero no puede cometer delitos. En la imprenta no es el pensamiento, es la pasión lo que produce malos efectos. Por dura, por amarga que parezca la verdad, nunca será dicha; pero alguna vez se decirla sería parecer imprudencia; pero ¿cómo puede reputarse crimen? Creo pues que los delitos únicos de imprenta son los que se cometen en aquellos escritos que dirigiéndose á las pasiones las exaltan. ¿Qué objeto pues tiene la ley? El de evitar los extravíos. Y las bases que aquí se presentan ¿alcanzan ese objeto? No, señores, porque unas veces son demasiado restrictivas, otras ineficaces, otras contradictorias.

Salidas de una revolución antes de la cual la imprenta tenía una existencia precaria, hemos caído en el extremo de querer poner en la Constitución las reglas de esa existencia. Pero, señores, la verdad es que esta no necesita ser ley constitucional; que consignada en la Constitución la libertad de imprenta, estas bases son puramente reglamentarias, mudables con cualquiera de las fases de la sociedad.

Dice el Sr. Tabuerna que no son justiciables las obras que tratan de las abstracciones de la ciencia sin descender á aplicaciones de actualidad. Yo pregunto: ¿qué idea abstracta se ha visto que no tenga aplicación á la práctica? La base tercera habla del depósito. ¿Y qué es esta exigencia de los depósitos sino la manera de convertirse por un especulador el pensamiento en artículo de mercancía? Cuando se establece la fidalidad entre las empresas, se hacen los hombres que á mejor partido se dan. El depósito no sirve de garantía, porque una vez hecho, los intereses de partido son mucho más trascendentales, y al mismo tiempo impide que el hombre de talento, pero pobre, pueda llevar á la patria el óbolo de sus conocimientos.

Viene después la base cuarta, que trata de los delitos de imprenta. Dejo á los jurisconsultos decidir si no hay contradicción entre una voluntad manifiesta y la calificación del Jurado. Pero esto es lo que me interesa: ¿cómo se podrá dictar sino la prisión preventiva? Señores, ¿qué privilegio!

En cuanto al Jurado, cuando no está bien constituido, cuando no reúne todas las condiciones que debe tener, no es culpa de la institución, sino de la ley, que no ha sabido determinar sus cualidades. Esa institución ha servido tanto beneficios, que es imposible la imprenta sin ella; pero cuando se establece el Jurado, yo prefiero que el libelo salga á la luz del sol; entonces sé cómo defenderme; pero cuando se calumnia en las tinieblas, donde se siente sin poder su responsabilidad, no hay defensa posible. En vano se querría imponer como en tiempo de Tiberio una pena á los autores de conversaciones particulares. En tiempo de Tiberio no habia diligencias, ni telegrafos, ni caminos de hierro.

Para que en las bases, se establezca en la octava que el Fiscal ó Fiscales á cuyo cargo está en Madrid la denuncia de los impresos se elijan de entre los que sean ó hayan sido cuando menos Magistrados de Audiencia. Señores, ¿no es esto puramente reglamentario? ¿Merece esto la calificación de base? Yo lo someto al juicio de los Sres. Diputados, y concluiré diciendo que las bases que la comisión ha presentado son un testimonio de la buena fe y del buen acuerdo, y propio de la dignidad con que ha examinado cada una de ellas; pero desgraciadamente la comisión en mi sentir no ha tenido el tino suficiente para poner la mano sobre el remedio. Creo por tanto que las bases en su totalidad son inadmisibles.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): A pesar de la soledad de estos honores, yo me creo obligado á usar de la palabra. Por lo visto hay algunos señores que gustan más de lo mundanillo que de lo científico; pero gastando yo mas de lo segundo que de lo primero, y atendiendo al bien del país, no busco nunca el efecto de representaciones teatrales. Entrando en materia, diré que yo defiendo el conjunto de la obra que la comisión ha presentado, si quiera en algun capítulo no estemos de acuerdo. Yo, señores, quiero convencer á los Diputados de que no estamos haciendo una ley de represión en materia de imprenta, como se repite en el dicho hoy aquí; estamos haciendo una ley más, infinitamente más; estamos haciendo una ley de garantías y de formas para expresar el pensamiento, sin que el escritor pueda pasar la valla de lo justo y conveniente, y sin que á su vez pueda el Gobierno traspasar esa valla cuando trate de reprimirlo.

Estamos haciendo dos cosas, señores; estamos haciendo una ley que explique el art. 3.º de la Constitución, rebozando por entre las mallas del pensamiento, y estamos adelantando una ley de procedimientos y de métodos para el mejor cumplimiento del método establecido en la Constitución.

Todos recordarán la reacción que se imprimió en materia de imprenta por el decreto de 10 de Abril de 1844. Creyéis entonces que aquel decreto, que se llamaba ley impudiente, era una mejora, y no el primer paso que diéramos para ir á colocarnos al borde del abismo. Tras de aquel decreto vinieron otros y otros, que al fin llegaron á concluir con la libertad de imprenta; y hoy, señores, venimos á formular las bases que han de servir para la ley orgánica que en materia de imprenta ha de regir en lo sucesivo.

La primera base que establece la comisión merece mi mas completa aprobación, y creo merecerá la de la Asamblea. La mayoría de la comisión establece el Jurado para toda la clase de delitos que se puedan cometer por medio de la imprenta, y yo creo que esto es lo que se debe haber establecido el Jurado para toda clase de delitos, es un gran bien que no se reconozca otro Tribunal que este para los delitos de imprenta, comprendiendo los de injuria y calumnia, porque sería de todo punto imposible poder distinguir en un artículo doctrinal la injuria de la doctrina, y sería por cierto una anomalía que viéramos un mismo artículo absuelto por un Tribunal y condenado por otro si dijéramos que los delitos de injuria y calumnia habian de ser sometidos á los Tribunales ordinarios.

Yo felicito á la comisión por haber establecido en estas bases la unidad jurisdiccional, porque es un gran paso que damos; y si esa unidad jurisdiccional hubiera existido antes de ahora, no tendríamos hoy que deplorar el infortunio del Sr. Morgaz, ni hubiéramos visto que determinado Autoridad hubiera procedido á juzgarle. Ese sacerdote no estaría hoy guiándose en una cárcel si hubiera existido la unidad jurisdiccional que ahora se establece, ni hubiéramos visto el escándalo ocurrido en Barcelona, de que un periódico absuelto por el Jurado haya sido después perseguido por otro Tribunal. Sobre el Jurado no debe haber ningún otro Tribunal, y es doloroso que no consideremos legado el día de verfe establecido para toda clase de delitos.

La mayoría de la comisión, vuelvo á repetir, establece el Jurado para los delitos de injuria y calumnia; y á los señores que combaten este pensamiento quisiera yo preguntarlos quin les ha dado la medida para distinguir lo que es meramente abstracción del debate de lo que es injuria y calumnia. Pero fuera de eso, ¿qué razón hay para creer que la honra del ciudadano no está garantida por el Jurado, por Jurado? ¿Qué razón hay para decir que el Jurado no es el Tribunal ordinario? ¿Y señores, ¿no lo que yo digo es que el Jurado no hubiera de someterse al Jurado, pediría que desde luego ensayáramos para ellos los Tribunales colegiados.

En lo que yo estoy conforme con la comisión es en que haya en materia de juicios una información sumaria

secreta, y que el Juez de instrucción vaya á ser nombrado por el presidente del Jurado.

Digo que no estoy conforme con esta parte del dictamen de la comisión, porque el Juez que prepare y dirija una información, podrá hacerse fácilmente dueño de la conciencia de los jurados. En el conjunto, como he dicho antes, estoy perfectamente de acuerdo con el dictamen de la comisión; y reservándome hacer algunas observaciones cuando entremos en la discusión de las bases, ruego á la Cámara se sirva declarar que há lugar á esta discusión.

El Sr. ARIAS URRA, Ministro de Gracia y Justicia: Las Cortes comprenderán que no me levanto á contestar al discurso del Sr. Alonso, porque esto lo hará la comisión, y ya antes lo ha hecho á la mayor parte de las ideas que S. S. ha emitido mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernación; pero el Sr. Alonso me ha dirigido algunas palabras algunas indicaciones hasta personales, y cumple al Ministro contestar á ellas.

Lamentándose justamente S. S. de algunos vacíos que se advierten en la legislación actual de imprenta, decía que á no haber existido no se hallaría el padre Morgaz en una prisión sufriendo penalidades mas ó menos acerbadas. A propósito de esto, debo decir dos cosas: primera, que el padre Morgaz está, bajo la inspección de un expediente gubernativo que la Autoridad eclesiástica ha creído conveniente instruir, pero que yo sé que está de que sus escritos han atacado el dogma. El padre Morgaz está perfectamente tratado; nada absolutamente sufre; goza de todas las consideraciones y comodidades que puede apetecer una persona de su clase, y únicamente está privado de tinta y papel para que no pueda seguir publicando lo que se llaman sus errores.

El padre Morgaz no me ha dirigido en queja al Gobierno, y sin embargo, colosísimo esto de la libertad individual de los ciudadanos, y de que á ninguno se permita mas allá de lo que permiten las leyes, ha tratado de inquirir lo que hay sobre este asunto, y hoy tiene la materia del padre Morgaz el Tribunal más competente de la nación para este fallo. Creo que el Sr. Alonso quedará satisfecho con esta explicación.

La causa de Barcelona es otra de las circunstancias que me ha llamado S. S. La atención del Ministerio. Señores, yo no tengo noticia de que ningún magistrado habiendo sido absuelto por el Jurado, haya sido sometido al conocimiento de otra Autoridad. Lo único de que tengo noticia es de que una persona que ha venido á Barcelona se ha permitido, según se dice, porque no lo sé de una manera oficial, predicar doctrinas que la Autoridad eclesiástica creyó contrarias al dogma, y ha hecho uso del derecho que las leyes le conceden. Esto es todo lo que tengo que decir á las indicaciones de S. S.

El Sr. Alonso ha sostenido su opinión particular respecto del juicio por Jurados, y en esta cuestión no me propongo yo entrar en este momento.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Yo no he nombrado al Sr. Ministro en un

discuta sobre la bondad de los diferentes sistemas de Gobierno; pero en un período ser de malísimas consecuencias permito que en un país monárquico se escribiese contra la Monarquía.

Lo dicho hoy, y repito, que los periódicos no hay que considerarlos como medio de ilustración, sino como un arma de partido. Si la comisión quiere conservar este párrafo, que lo conserve para el libro; pero respecto del periódico lo creo inútil, porque en la base 4.ª se dice los delitos que son susceptibles.

El Sr. Presidente suspendió esta discusión. Se leyeron, y anunció que se imprimiría, un voto particular del Sr. Rivo y Gil Sanz sobre las Juntas del Consejo de Estado. Y varias enmiendas a las de libertad de imprenta.

El Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana los asuntos pendientes; y levantó la sesión a las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las ocho menos cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso a las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Dice Merlín: «Parece que la Diputación provincial de Madrid ha echado mano del fondo de estatuas públicas para atender a los gastos que ha ocasionado la entrega de banderas a la Milicia Nacional de los pueblos. ¿Y si, lo que Dios no quiera, se nos viene encima alguna otra calamidad como la del año pasado?»

Carere de fundamento cuanto se dice en el sueldo anterior. Por Real orden de 13 del actual se autorizó a la Diputación provincial para que se paguen los gastos para la entrega de banderas, con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto provincial, que no se roza por cierto con el fondo de estatuas públicas.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 25 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Valladolid 28 de Abril.—A las diez y quince minutos de la mañana.—El Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de Gobernación.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo sale en este momento por el canal de Castilla con dirección a Palencia.

Los festejos, en los que ha reinado el mayor entusiasmo, terminaron con un orden admirable.

MADRID.—En el estudio del escultor de cámara Don José Piquer nos ha llamado la atención una estatua de San Francisco Javier, de tamaño natural. Está en el momento de pedrificar a los ínfimos: el artista ha tenido presentes los retratos más parecidos del Santo, y ha sabido dar a su cabeza un carácter de bondad y una expresión que encanta a los inteligentes. Las manos están dibujadas y ejecutadas con tanta verdad, que no dejan nada que desear. El traje, que es poquísimos a propósito para la escultura, pues solo lleva una sotana y esclavina de pergamino, está hecho con tanto arte, que desaparece su aridez, y dibuja el desnudo conservando la decencia.

El Cristo que tiene en la mano está hecho con tal delicadeza, que da a conocer el amor que tiene a su arte el Sr. Piquer, pues no excusa el trabajo para lograr mejor éxito en sus obras. Otra tiene concluida en mármol de Carrara, que es el retrato de cuerpo entero de S. A. R. la Princesa que se malogró el año 54. Está medio desnuda, recostada sobre un almohadón; su postura es tan graciosa y natural, que llama la atención de los que la miran. El mármol está trabajado con tal blandura, que las carnes parece se puedan hundir al contacto. Felicítanos al artista, pues cada día hace más obras y cada una de ellas la estudia mejor, procurando llevarlas a la perfección.

El baritono Benvenuto marchó de Madrid precipitadamente, en dirección de Londres, con motivo de haber sido contratado por tres años, según dicen, para el teatro de la Reina de Londres. Este ha sido el motivo de no cantar en el Circo, según anunciábamos en el número anterior. (La Zarzuela.)

Según aparece en un comunicado remitido por Don José Maiztegui a un periódico de la corte, debemos perder toda esperanza respecto de la compañía de ópera italiana que dicho señor se ocupaba en organizar. No habiendo podido reunir los artistas que buscaba, ha preferido el Sr. Maiztegui desistir de su propósito, sin queriendo presentar al público madrileño cantantes poco dignos de la corte de España. (Id.)

Personas muy allegadas a la empresa del teatro Real aseguran que la Sra. Billé, que estuvo hace dos años en Madrid, ha sido nuevamente contratada por D. Fernando Urcies para cantar los papeles de contralto. Vuelve a decirse que Varesse ha sido ajustado. (Id.)

Parece que el feudo y joven escritor D. Narciso Serra ha terminado una zarzuela en un acto para el teatro del Circo. También dicen que piensa emprender otra de mayores proporciones. (Id.)

Dicen que Mr. Paul trata de convertir otra vez en Circo de caballos, para este verano, el teatro y local que posee en la calle del Barquillo. Los que se de su carácter informados aseguran que la compañía será completa, ingresando en ella algunas de las notabilidades que más figuran en ese género en el extranjero. (Id.)

Probablemente tendrá lugar en el teatro lírico-español una función a beneficio de la negra Margarita Martínez. Se habla de un tango, cantado por la beneficiada y Calafateo. Si el proyecto se realiza, no faltará diversión aquella noche. (Id.)

Con el título de Santa Cecilia, se piensa formar en esta corte una sociedad artística y de socorros mutuos para los profesores de música. El proyecto abraza la idea de dar conciertos en grande escala. (Id.)

El Tajo, el Jarama y el Manzanares tuvieron ayer una crecida extraordinaria por efecto del temporal que se había experimentado el día anterior. (Esperanza.)

Estado sanitario de Madrid.—El viento Sudoeste, más ó menos duro, es el que casi constantemente ha reinado en este último septenario, como há días viene sucediendo, comunicando a la atmósfera su influencia; así es que continuaron tan variados como en la semana anterior los fenómenos meteorológicos: los celajes, las rifagas, los nubarrones y las lloviznas alternaron en un mismo día a diferentes horas; el tiempo siguió vario, lluvioso y revuelto: el termómetro de Reaumur y el barómetro apenas hicieron variación de las que dejamos marcadas en el último estado sanitario de El Siglo.

Sin embargo de que no ha habido notable variación en las enfermedades reinantes, es probable que la salud pública sufra alguna modificación en vista del estado meteorológico, é higiénico que actualmente reina. Hasta ahora las enfermedades no han cambiado de su carácter catarral gástrico, siguiendo en número las afecciones reumáticas, el sarraupio y las fleumasias de los aparatos neuromuscular y genito-urinario. Por último, se han presentado casos de pleurodinias, pleuresias y pulmonías, varias de ellas de suma gravedad, y algunos flujos de sangre. (Siglo médico.)

VALENCIA 26 de Abril.—Parece que se está trabajando activamente en el recomposicion de la carretera de Cerdá. Persona que ha visto estos trabajos nos asegura que se hallan en muy buen estado, habiéndose introducido, entre otros, la mejora de dar al camino toda la anchura conveniente. De esperar es que cuanto antes quede realizada tan importante obra. (Id.)

FERROL 22 de Abril.—A las diez de la tarde del día de ayer alcanzó la fragata Bailen nuestro espacio aéreo, que, en breve será ocupado por el navío Rey Don Francisco de Asís. La operación nada ha dejado que desear, pues la ejecución ha sido tal como debía esperarse

del celo y actividad que distinguen a los dignos y entendidos Comandantes del arsenal é Ingenieros, y á todos cuantos han secundado sus acertadas órdenes. (Clamor de Galicia.)

VALLADOLID 25 de Abril.—Ayer 24 por la tarde pareció esta capital una plaza de armas, pues por donde quiera se oían músicas, clarines y trompetas. Seumbraron tres batallones y dos escuadras de Milicianos Nacionales de los pueblos de Rioseco. La Nava del Rey, Medina del Campo, La Seca, Portillo, Rueda y otros, perfectamente equipados, uniformados y en el más perfecto estado de instrucción, siendo de notar, entre todos, los 40 Nacionales de caballería de Rioseco con sus capotes de paño blanco, con cuello carmesí, de buena gente y con hermosos corceles.

Las casas particulares y posadas públicas fueron invadidas por el sinnúmero de personas que han llegado de esta provincia y de las inmediatas. Hoy, desde muy temprano, no se podía transitar por las calles: tal es la impaciencia que reinaba en los corazones de los hidalgos castellanos por saludar al vencedor de Luchana.

El material de la tarde del día 25 eran cuando la bandera de artillería de la Milicia Nacional, situada al confín del término de esta capital, anunció la próxima llegada del Duque de la Victoria. No es fácil explicar el efecto que produjo en la población; pero sin temor de equivocarme, puedo asegurar que más de 20,000 almas se agolparon en el Campo grande y afueras de la capital para recibir á tan ilustre huésped. Una lluvia copiosa hizo despejar algún tanto el sitio, recogiendo la gente á los portales de las casas y á los muchos soportales que cubren Valladolid; pero cuando se acercó S. E., nadie se acordaba ni se ocupaba del agua: todos salían de sus cobertizos, llenos de entusiasmo, para llenar el espacio de vivas y gritos de alegría. Las calles del tránsito se hallaban tan interrumpidas por la muchedumbre, que creímos no llegaría en toda la noche á su casa-alojamiento. Los balcones tan cubiertos se encontraban de personas, que apenas se las veía otra cosa que la cabeza y las manos de las señoras con que señalaban sus papeles. En algunos puntos se arrojaron, sobre la carreta abierta que venía, el invicto Duque y Ministro de Fomento, flores naturales y artificiales en abundancia. Recibíose por el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales: el Duque se dirigió al pueblo con ese lenguaje sincero con que el hombre probo entusiasma; pero á decir verdad, nada pudimos oír, porque los vivas no interrumpidos á la Constitución, á la Reina, al Duque de la Victoria y á los Ministros honrados, habrían ocultado, no solo la voz del hombre, sino el ruido de un cañonazo.

Continuaron SS. EE. por la calle de la Lencera, plaza de la Fuente dorada, calle de Orates, de la Cárcel, de la Piedad, para entrar en la del Obispo, en donde se hospedaron. Describir lo que ocurrió en todas ellas por consecuencia del entusiasmo que dominaba en todos cuantos las ocupaban, es difícilísimo.

Luego que SS. EE. entraron en la casa que les estaba destinada, la tropa de la guarnición y la Milicia Nacional de todas armas, que se hallaba extendida en la carrera, se replegó á la plaza Mayor para desfilar en columna de honor por el frente de la misma; pero la lluvia abundante que caía lo impedía; y previa la orden oportuna, se tocó faguna. Ni un solo disgusto, ni aun disputa, de los que son tan fáciles en tales circunstancias, ocurrió. Las calles se vieron con cubiertas de vecinos y de forasteros desde el día 24, que los Alcaldes, para evitar alguna desgracia casual, publicaron un bando, en el cual se prohibió circular por ellas toda clase de carruajes, excepto los de camino, que podrían hacerlo solamente por las rondas de la ciudad.

Se nos olvidaba decir que con la anticipación bastante se dio una comisión del Ayuntamiento á recibir al Duque á la entrada del término de Valladolid, y que el Alcalde primero D. Dionisio Nieto, Presidente, se expresó, entre otras que no recordamos, con estas palabras de verdad y de franqueza que le es tan natural:

«El Ayuntamiento tiene la honra de recibir y felicitar á V. E. al entrar en el término de la ciudad. No viene, Sr. Duque, á cumplir deberes de atención ni oficiales: viene, sí, lleno de entusiasmo sincero, porque recibe al invicto y vencedor de los combates con valor y acierto las tropas constitucionales, porque es un hombre de honradez proverbial que ha sabido escoger para que le ayude á levantar la carga delicada que le confía la Reina Isabel á otros hombres también honrados.»

En la misma noche las bandas de música del Ejército y de Milicia Nacional dieron serenata desde las siete hasta las diez al invicto Duque; á esta hora se retiraron para que pudiera descansar S. E.

La segunda división principal los fuegos artificiales dirigidos por el célebre polvorista Palentino, los que duraron hasta las once y media. La población estuvo completamente iluminada. (Corresponsal de la Gaceta.)

ITEM 27.—Ayer 26 á las cuatro y media de su tarde tuvo lugar el solemne acto de la inauguración del ferrocarril de Valladolid á Burgos. A pesar del infernal temporal que tenemos, la concurrencia fue numerosísima. La colocación del altar y bendición del zapicho y pala, no pudo tener lugar en el campo, como se hallaba dispuesto, y hubo necesidad de verificarlo en las Casas consistoriales. Concluido este religioso acto partió la comitiva al sitio titulado Puente Encarnado, y sobre la misma línea de la vía férrea, previos los requisitos de costumbre, tuvimos el estado de ver, en las manos del ilustre Duque de la Victoria el zapicho y pala, con los que levantó la tierra. Este acto hizo estremecer de alegría á todos los concurrentes, y de hoy más añadirá S. E. á sus títulos de pacificador de España, salvador de la libertad y hombre honrado, el de protector de la riqueza general de Castilla la Vieja. Los habitantes de Valladolid y su provincia llevarán grabados sobre sus corazones el nombre inmaculado del Duque de la Victoria; de ellos pasará á sus sucesores, y seguro es que será venerado siempre. Apenas terminó el acto, prorumpió la concurrencia en estrepitosas vivas á la Constitución, á la Reina y al Duque de la Victoria. Todo el camino y hasta que entró en su casa fue victoreado tan invicto patriota, hallándose constantemente el frente de su morada poblado de toda clase de personas dándole muestras de gratitud.

Anoche asistió S. E. acompañado del Gobernador civil al teatro de esta capital, donde tuvo una nueva y completa ovación, habiendo sido victoreado en todos los entreactos y hasta que llegó á su casa. (Id.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 25 de Abril 1856.—El tratado de paz ha sido ratificado ayer. Hoy será comunicado á las Cámaras, y mañana se publicará en el Monitor.

Se sabe positivamente que para recompensar el Emperador Alejandro los servicios del Conde Orloff, le ha elevado á la dignidad de Presidente del Consejo del Imperio.

Según escriben de Viena el 19 de Abril á la Gaceta de la Bolsa de Berlin, el Conde Buol se ha puesto de acuerdo en Paris con el Sr. de Manteuffel para depositar en común en la mesa de la Dieta el tratado de paz y los protocolos relativos á él, pero solamente después de la publicación del tratado. La misma correspondencia asegura que la evacuación de los Principados danubianos no comenzará tan pronto como se cree.

Una correspondencia de Roma del 19 de Abril dice que el tífus, que hace considerables estragos en muchos puntos del litoral del Mediterráneo, ha hecho pensar en adoptar medidas de prudencia, para lo cual se iba á promulgar una cuarentena de cinco días.

Los caminos de hierro adquieren bastante desarrollo en los Estados romanos. El camino de hierro de Roma á Civita-Vecchia ha sido concedido á una compañía compuesta en su mayor parte de españoles, y en lo concerniente al de Bolonia á Roma se ha otorgado su concesión á una compañía francesa.

Según un despacho de Marsella, en una proclama dirigida al ejército sardo, el General La Marmora ha dicho: «La paz destruye nuestras esperanzas de gloria, pero nos consolaremos al pensar que nuestros servicios han sido apreciados por los Generales aliados, y que no serán perdidos para nuestra patria.»

Se ha dado orden en Crimea para no embarcar ningún enfermo. Las tropas no han tenido ninguna comunicación con Constantinopla. Los ingleses contribuirán al transporte de las tropas sardas. La Puerta ha levantado todas las medidas restrictivas relativas á la exportación de trigo.

Se anuncia que en el tratado de paz ha quedado suprimido todo derecho de intervención de las Potencias extranjeras en los asuntos interiores de Turquía. El Sultan ha enviado magníficos regalos á la Reina Victoria y al Rey de Cerdeña.

Paris. Faltan cuatro artículos que no ha podido proporcionarse. Si hubiese alguna inexactitud en el documento que publicamos, la rectificaremos oportunamente luego que tengamos á la vista el texto oficial.

«Lo que el tenor del documento:

«Los Plenipotenciarios, después de haber enajenado sus plenos poderes, y hallados estos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º A contar desde el día del canje de las ratificaciones del presente tratado, habrá paz perpetua y amistad entre S. M. el Emperador de los franceses, S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, S. M. el Rey de Cerdeña, S. M. Imperial el Sultan de una parte, y S. M. el Emperador de todas las Rusias de la otra, así como entre sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos, perpetuamente.

Art. 2.º Felizmente establecida la paz entre las dichas Magestades, los territorios conquistados u ocupados por sus ejércitos, durante la guerra, serán recíprocamente evacuados.

Los límites especiales establecerán la forma de la evacuación, que deberá ser tan pronta como sea posible.

Art. 3.º S. M. el Emperador de todas las Rusias se obliga á restituir á S. M. el Sultan la ciudad y ciudadela de Kars, así como también las demas partes del territorio otomano, de que las tropas rusas se hallan en posesión.

Art. 4.º Sus Magestades el Emperador de los franceses, la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, S. M. el Rey de Cerdeña y el Sultan, se comprometen á restituir á S. M. el Emperador de todas las Rusias las ciudades y puertos de Sebastopol, Balaklava, Kamiesch, Eupatoria y Kerch. (No está completo este artículo, y falta hasta el art. 9.º)

Art. 9.º S. M. I. el Sultan, en su constante solicitud por el bienestar de sus súbditos, habiendo otorgado un firman que favoreciendo su suerte, sin distinción de religión ni de raza, consagra sus generosas intenciones hacia las poblaciones cristianas de su Imperio, y queriendo dar una nueva prueba de sus sentimientos en este asunto, ha resuelto comunicar á las Potencias contratantes el dicho firman emanado espontáneamente de su soberana voluntad.

Las Potencias contratantes justificarán Constateront, la grande importancia de esta.

Se entenderá que no podrá en ningún caso dar el derecho á las dichas Potencias de mezclarse, ora colectiva, ora separadamente en las relaciones de S. M. el Sultan con sus súbditos en la Administración interior de su Imperio.

Art. 10. La convención del 13 Julio de 1841, que mantiene el antiguo arreglo del Imperio Otomano relativo á la clausura de los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, ha sido revocado de este acuerdo.

El acto concluido á este efecto, y en conformidad á este principio, entre las almas partes contratantes, está y subsistirá aneja al presente tratado, y tendrá la misma fuerza y valor que si fuese parte integrante del mismo.

Art. 11. El Mar Negro está neutralizado: abiertas á la marina mercante sus aguas y sus puertos, están formalmente y para siempre cerrados á los pabellones de guerra, si sean de las Potencias fronterizas, ya de cualquiera otra Potencia contratante, con las excepciones marcadas en los artículos 14 y 19 del presente tratado.

Art. 12. Libre el comercio de toda traba en los puertos y en las aguas del Mar Negro, no estará sujeto sino á reglamentos de sanidad, aduana y policía, concebidos en una mente favorable al desarrollo de las transacciones comerciales.

Para dar á los intereses comerciales y marítimos de todas las naciones la seguridad que es de desear, la Rusia y la Sublime Puerta admitirán Gonsules en sus puertos situados sobre el litoral del Mar Negro, en conformidad á los principios de derecho internacional.

Art. 13. Neutralizado en los términos del art. 11 el Mar Negro, el mantenimiento y el establecimiento sobre el litoral de arsenales marítimos militares, quedan sin necesidad y sin objeto. En su consecuencia S. M. el Emperador de todas las Rusias y S. M. Imperial el Sultan se obligan á no levantar ni conservar en su litoral ningún arsenal militar marítimo.

Art. 14. SS. MM. el Emperador de todas las Rusias y el Sultan, habiendo concluido una convención con el objeto de determinar la fuerza y el número de los buques menores necesarios al servicio de sus costas, que se reservan sostener en el Mar Negro, queda aneja esta convención al presente tratado y tendrá la misma fuerza y valor que si de ella fuese parte integrante. No podrá ser ni anulado ni modificado sin el asentimiento de las Potencias signatarias del presente tratado.

Art. 15. Habiendo establecido el acta del Congreso de Viena los principios destinados á arreglar la navegación de los rios que se separan ó atraviesan muchos Estados, las Potencias contratantes estipulan que en el sucesivo estos principios serán igualmente aplicados al Danubio y á sus afluentes.

Declaran que esta disposición hace de aquí en adelante parte del derecho público de la Europa, y la toman bajo su garantía.

La navegación del Danubio no podrá ser sometida á ninguna traba ni tributo, que no esté expresamente previsto por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes. En su consecuencia no será exigido ningún peaje establecido únicamente para la navegación del río ni ningún derecho sobre las mercancías que se encuentren á bordo de las naves. Los reglamentos de policía y de cuarentena para la seguridad de los Estados separados ó atravesados por este río, estarán concebidos de manera que favorezcan en cuanto sea posible la circulación de las naves. Sin estos reglamentos no se pondrá ningún obstáculo, cualquiera que sea, á la libre navegación.

Art. 16. Con el objeto de realizar las disposiciones del artículo precedente, una comisión en la cual Francia, Austria, Gran-Bretaña, Prusia, Rusia, Cerdeña y Turquía estarán cada una representada por un delegado encargado de designar y hacer ejecutar los trabajos necesarios desde Isatcha para desembarazar las embocaduras del Danubio, así como las partes del Mar Negro y confines, de las arenas y otros obstáculos que las obstruyen. Los trabajos de dragado del río y del mar en las mejores condiciones posibles de navegación.

Los derechos fijados en un tanto convencional, marcados por la comisión por mayoría de votos, y cuyo objeto es cubrir los gastos de estos trabajos, así como los de los establecimientos destinados á la seguridad y facilidad de la navegación en las bocas del Danubio, podrán ser determinados con la expresa condición de que, tanto en este como en el caso de guerra, serán tratados con perfecta igualdad los pabellones de todas las naciones.

Art. 17. Se establecerá una comisión compuesta de delegados de Austria, de Baviera, de la Sublime Puerta y del Wurtemberg (uno por cada una de estas Potencias), á los cuales se reunirán los Comisarios de los tres Principados danubianos, cuyo nombramiento será aprobado por la Puerta. Esta comisión, que será permanente, formará:

1.º Los reglamentos de navegación y policía fluvial.

2.º Hará desaparecer las trabas, de cualquier naturaleza que sean, que se opongan aun á la aplicación de las disposiciones del tratado de Viena al Danubio.

3.º Ordenará y hará ejecutar los trabajos necesarios en toda la extensión del río.

4.º Vigilará, después de disolverse la comisión europea, para que se conserven en estado navegable las embocaduras del Danubio y las partes inmediatas del mar.

Art. 18. Se entiende que la comisión europea habrá cumplido con su encargo, y que la comisión ribereña habrá terminado los trabajos señalados en el artículo precedente con los números 1 y 2 en el espacio de dos años. Las Potencias signatarias reunidas en conferencia informadas de estos hechos, procederán, después de haber extendido acta de ello, á la disolución de la comisión europea y quedará entonces la comisión ribereña, permanente gozará de los mismos poderes que la comisión europea hubiera estado investida hasta entonces.

Art. 19. Para asegurar la ejecución de los reglamentos que se hayan adoptado de común acuerdo, según los principios anteriormente enunciados, cada una de las Potencias contratantes tendrá derecho para tener estacionados siempre dos buques ligeros en las embocaduras del Danubio.

En cambio de las ciudades, puertos y territorios enumerados en el art. 4.º del presente tratado, y con el objeto de asegurar mejor la libertad de la navegación del Danubio, S. M. el Emperador de todas las Rusias consiente en que se realice su frontera de Besarabia.

La nueva frontera partirá del Mar Negro, á un kilómetro al Este de Bounsa-Sola; se unirá perpendicularmente con el camino de Akerman; seguirá este camino hasta el valle de Trajano; pasará al Sur de Belgrado; volverá á subir á la larga del río Yalpuik hasta la altura de la Ratska; é irá á desembocar en Katamon en Pruth. Desde este punto para arriba no se modificará nada la antigua frontera de los dos Imperios.

Los delegados de las Potencias contratantes fijarán en sus pormenores el trazado de la nueva frontera.

continuarán gozando, bajo la soberanía de la Puerta, y bajo la garantía de las Potencias contratantes, de los privilegios é inmunidades de que están en posesión, sin que ninguna de las Potencias que la garantizan ejerzan protección alguna exclusiva sobre ellos. Tampoco tendrán derecho alguno particular y de ingerencia en sus asuntos interiores.

Art. 23. La Sublime Puerta se compromete á conservar á dichos Principados una administración independiente y nacional, así como la plena libertad de culto, de legislación, de comercio y de navegación. Las leyes y estatutos en la actualidad vigentes serán revisados. Con el objeto de que esta revisión se verifique de completo acuerdo, se reunirá inmediatamente en Bucharest, con un Comisario de la Sublime Puerta, una comisión especial sobre cuya composición también se pondrán de acuerdo las altas Potencias contratantes.

El objeto de esta comisión será investigar el estado actual de los Principados, y proponer las bases de su futura organización.

Art. 24. S. M. el Sultan promete convocar inmediatamente en cada una de las dos provincias un Divan ad hoc compuesto de los estudios que consista en una exacta representación de los intereses de todas las clases de la sociedad. Los Divanes serán los intérpretes de los deseos de los pueblos sobre la definitiva organización de los Principados.

Una instrucción del Congreso arreglará las relaciones de la concesión con estos Divanes.

Art. 25. Después de tomar la comisión en consideración el dictamen de los dos Divanes, remitirá en seguida al punto en que se verifican las conferencias el resultado de su propio trabajo.

Un convenio hecho en Paris entre las altas partes contratantes consagrará el acuerdo final con la Potencia soberana, y un hatti-sherif, conforme con las estipulaciones del convenio, constituirá definitivamente la organización de estas provincias, colocadas en lo sucesivo bajo la garantía colectiva de todas las Potencias signatarias.

Art. 26. Se ha convenido en que habrá en los Principados un ejército nacional organizado para mantener la seguridad del interior y asegurar la de las fronteras. No se pondrá obstáculo alguno á las medidas extraordinarias de defensa que, de acuerdo con la Sublime Puerta, adoptasen para rechazar toda agresión extranjera.

Art. 27. Si se viene amenazada la tranquilidad interior de los Principados, la Sublime Puerta se compromete á entenderse con las otras Potencias contratantes acerca de las medidas que se han de adoptar para mantener ó restablecer el orden legal. No se podrá verificar una intervención armada sin previo acuerdo entre estas Potencias.

Art. 28. El Principado de Servia continuará dependiendo de la Sublime Puerta, conforme á los hatti sherpines que fijan y determinan estos derechos é inmunidades, colocados para lo sucesivo bajo la garantía colectiva de las Potencias contratantes.

En su consecuencia, dicho Principado conservará su administración independiente y nacional, así como la plena libertad de cultos, de legislación, de comercio y de navegación.

Art. 29. Queda vigente el derecho de guarnecer á este Principado que tenía la Sublime Puerta, tal como se halla estipulado por el anterior reglamento, y no se verificará ninguna intervención armada en Servia sin previo acuerdo de las altas Potencias contratantes.

Art. 30. S. M. el Emperador de todas las Rusias y S. M. el Sultan mantienen en su integridad el estado de sus posesiones en Asia, tal como legalmente existía antes del rompimiento.

Con el fin de prevenir toda cuestión local, se verificará el trazado de la frontera, y después se le rectificará, de modo que no resulte de ella perjuicio territorial para ninguna de las dos partes.

Para el efecto, una comisión mixta, compuesta de dos Comisarios rusos, de otros dos otomanos y de un Comisario francés y otro inglés, marchará al terreno luego que se restablezcan las relaciones diplomáticas entre la corte de Rusia y la Sublime Puerta. Este trabajo deberá estar concluido dentro de tres meses, desde la fecha de las ratificaciones del presente tratado.

Art. 31. Los territorios ocupados durante la guerra por las tropas de SS. MM. el Emperador de los franceses, el Emperador de Austria, la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda y el Rey de Cerdeña, en los términos de los convenios firmados en Constantinopla el 2 de Marzo de 1854 entre Francia, la Gran Bretaña y la Sublime Puerta, el 14 de Junio del mismo año entre Austria y la Sublime Puerta, y el 15 de Marzo de 1855 entre Cerdeña y la Sublime Puerta, se evacuarán después del canje de la ratificación del presente tratado, tan pronto como se pueda.

Los términos y los medios de ejecución serán objeto de un arreglo entre la Sublime Puerta y las Potencias cuyas tropas ocupan su territorio.

Art. 32. Hasta que el tratado ó convenio que existan entre las Potencias beligerantes no se haya renovado ó reemplazado por actas nuevas, se efectuará recíprocamente el comercio de importación ó de exportación, conforme á las bases de los reglamentos vigentes antes de la guerra, y sus súbditos serán tratados en todo como la nación más favorecida.

Art. 33. El convenio hecho en este día entre SS. MM. el Emperador de los franceses, la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, por una parte, y S. M. el Emperador de todas las Rusias por la otra, relativo al presente tratado, y tendrá la misma fuerza y valor que si fuese parte de él.

Art. 34. El presente tratado se ratificará, y las ratificaciones se canjearán en Paris en el término de cuatro semanas ó más pronto si puede ser.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y lo han sellado con el sello de sus armas.

AUSTRIA.—Viena 20 de Abril.—Nada se sabe todavía de positivo acerca de la persona elegida para reemplazar al Príncipe Gortschakoff en la Embajada de Viena. Se cree en este momento que serán M. de Fonton y M. de Tott; estos personajes son los únicos, entre los Diplomáticos rusos, que acaso con el Baron de Meyendorff conocen perfectamente los asuntos austriacos y alemanes. Se han hecho pedidos considerables á las agencias de la navegación por vapor del Danubio, si se han expedido buques de Gurgewo para cargar allí de granos. (Gaceta de los Correos.)

Item 18 de Abril.—La ocupación de Plaisance por Austria se funda en el art. 5.º del tratado de Paris de 1817. He ahí el argumento que ha invocado el Gobierno austriaco en favor de la nueva ocupación del Ducado de Parma por las Potencias europeas. La objeción que encontrará Austria será relativa, especialmente á la ocupación de Montremoli. Este punto tiene gran importancia para Austria, y ha negociado ya con el Duque de Parma, padre del que ha sido asesinado, para obtener el derecho de ocupar esta localidad. El Gobierno de Parma se abstiene todavía, y la Regente actual había sabido hasta aquí evitar todas las tentativas hechas para gestionar sobre este asunto. Unicamente desde los últimos acontecimientos, no solo la Duquesa se ha mostrado mejor dispuesta, sino que se ha dirigido personalmente al Emperador para invocar el auxilio que se deben Estados limítrofes. (Gaceta de la Bolsa.)

Item id.—El Mariscal Radetzki ha sido autorizado para permitir á los refugiados de Lombardia volver á entrar en los Estados austriacos, y ponerlos en el goce de sus bienes sequestrados con la única condición de que hagan una declaración de obediencia. De esta medida no se exceptúan más que los Condes Borromeo, Casati y el Marqués Raymondi. (Diario alemán de Francfort.)

Item 19 de Abril. El Conde Buol no pasará por Francfort á su vuelta de Paris, pero se detendrá un día en Dresde. Entre los asuntos italianos, lo que más ocupa á nuestro Gabinete es la comunicación que con tal motivo va á dirigirse á la Dieta. Sabemos que el Conde Buol se ha puesto de acuerdo en Paris con M. de Manteuffel acerca de la publicación del tratado de paz y de los protocolos que á él se refieren. Nuestro Ministro de Negocios extranjeros se detendrá especialmente en Dresde para atraer á la corte de Sajonia hacia la manera de ver acordada entre Austria y Prusia, puesto que se teme todavía acerbamente que los Estados secundarios no querran adoptar una política independiente que terminará por disidencias, y destruir la unión tan pensadamente adquirida.

Aun cuando hablan los diarios de la evacuación de los Principados por las tropas austriacas, no empezará tan pronto, y no se llevará á cabo antes de que las deliberaciones relativas á la organización de los Principados no hayan producido resultado. Por ahora no han empezado esas deliberaciones. La comisión que debe venir de París, y á la cual debe unirse el Baron de Koller para ir con ella á Bucharest, no ha llegado todavía á Viena. Aun es probable que las tropas de ocupación no se reduzcan antes de la apertura de las conferencias, y que no se retire una parte de ellas sino dentro de dos meses ó lo más. (Gaceta de la Bolsa.)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 28 de Abril.

Fondos franceses.—3 por 100, 73.60. Idem 4 1/2 por 100, 93.25.

Fondos españoles.—3 por 100 interior, 39 1/2. Idem exterior, 57. Amortizable, 73. Consolidados, 92 á 92 1/2. Ambers 25 de Abril.—Diferida, 23 9/16.—Interior, 39 1/2 papel. Amsterdam 22 de Abril.—Diferida, 21 3/16.—Interior, 39 5/16. Bruselas 25 de Abril.—Diferida 23 7/8 papel. Londres 25 de Abril.—Diferida, 24 1/4, 3/8.

BIBLIOGRAF